JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5
(ANTIGUO P. INST. E INSTR. Nº 5)
Rambla medular s/n, esquina c/Aragón
Arrecife
Teléfono: 928 59 93 58
Fax:928 59 92 60

Procedimiento: Procedimiento abreviado
Nº Procedimiento: 0001088/2009
3500441220090011539
Resolución: Auto 000010/2015

Intervención:	Interviniente:	Abogado:	Procurador:
Denunciante	Ezequiel Navio Vasseur		
Denunciante	Francisco Javier Diaz Reixa Suarez		
Denunciante	Luis Guirao Fernandez		
Imputado	José Francisco Reyes Rodriguez	Antonio Ibán Doreste Rivera	
Imputado	Antonio Andres Lorenzo Tejera	Sergio Lorenzo Tejera	
Imputado	Vicente Jesus Bartolome Fuentes	Luis Fernandez Navajas	Maria Milagros Cabrera Perez
Acción popular	Asociacion de	Irma Ferrer Peñate	Jose Angel Rodriguez Gil

AUTO

En Arrecife, a 2 de junio de 2015.

HECHOS

PRIMERO.- Que las presentes diligencias fueron instruidos por contra los recursos naturales y el medio ambiente y prevaricación administrativa contra D./Dña. JOSÉ FRANCISCO REYES RODRIGUEZ, ANTONIO ANDRES LORENZO TEJERA y VICENTE JESUS BARTOLOME FUENTES.

SEGUNDO.- Que por el Ministerio Fiscal y la acusación popular se ha solicitado la apertura de juicio oral, acusando a D./Dña. JOSÉ FRANCISCO REYES RODRIGUEZ, ANTONIO ANDRES LORENZO TEJERA y VICENTE JESUS BARTOLOME FUENTES y calificando los hechos como constitutivos de un delito continuado de prevaricación urbanística por el que se solicita imponer a cada acusado las siguientes penas: DOS AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, E INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EMPLEO O CARGO PÚBLICO RELACIONADO CON EL DELITO COMETIDO DURANTE 10 AÑOS y abono de las costas, así como la NULIDAD de los actos administrativos dictados por el acusado JOSÉ FRANCISCO REYES RODRÍGUEZ objeto del presente escrito de acusación en el marco de los expedientes administrativos 277/05 y 208/05. Al propio tiempo proponen las pruebas de que intentan valerse y solicitan la adopción de medidas de aseguramiento y de responsabilidades pecuniarias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que solicitada la apertura del juicio oral, teniendo en cuenta los hechos objeto de este procedimiento revisten las características de delito de los incardinados en el art. 780 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que, las actuaciones ofrecen méritos suficientes para exigir responsabilidad a determinadas personas que se concretan en el acusación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar dicha apertura.

SEGUNDO.- Que, igualmente es procedente acordar sobre adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas cautelares ya tomadas, así como en relación con las solicitadas por el Ministerio Fiscal, señalando o modificando en su caso, la cantidad que se dirá para cubrir las que, en definitiva, puede declararse procedentes.

PARTE DISPOSITIVA

I.-SE DECLARA ABIERTO EL JUICIO ORAL de la presente causa y por dirigida la acusación contra D./Dña. JOSÉ FRANCISCO REYES RODRIGUEZ, ANTONIO ANDRES LORENZO TEJERA y VICENTE JESUS BARTOLOME FUENTES, por delito continuado de prevaricación urbanísitca (art. 320.1º del CP en relación a los art.s 404 y 74 del CP)

Se declara como **órgano competente para el enjuiciamiento y fallo** en la presente causa el Juzgado de lo Penal del Partido Judicial de Arrecife que por turno corresponda, a quien se remitirán las presentes actuaciones una vez recibidos los escritos de defensa, previa notificación de las partes y dejando nota.

II.- Notifíquese la presente resolución a las partes personadas a través de la representación que obra en autos, haciendoles saber que contra el auto de apertura del Juicio Oral no cabe recurso alguno excepto en lo relativo a la situación personal y requiriéndoles, en su caso, para que designen Abogado y Procurador, o únicamente Procurador en los supuestos de que conste exclusivamente personado Letrado, entendiéndose que en caso de no alegar al respecto, ratifican la designación que obra en autos. Y significando que para el caso de que no designen representación procesal o soliciten la designación de profesionales del turno de oficio, que, conforme a los arts. 121 LECrim y 27 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, no pueden actuar simultáneamente abogado de oficio y procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renuncie por escrito a sus honorarios o derechos en los términos expuestos en el citado artículo.

III.- Hágase entrega de las actuaciones a todas las partes acusadas para que en el **plazo simultaneo de DIEZ DIAS HÁBILES presenten escrito de defensa** frente a las acusaciones formuladas, proponiendo en su caso las pruebas de que intenten valerse las partes interesadas. Si en el plazo de diez días habiles no presentaren el escrito escrito de defensa, se entenderá que se oponen a la acusación y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse, como determina el art. 784 de la LECrim.

Se entenderá verificado el traslado referido, y empezará a contar el plazo desde el día siguiente a aquel en que conste en autos la notificación personal de la presente resolución y la entrega de las actuaciones digitalizadas actualizadas, para lo que deberá citarse las partes acusadas para que comparezcan en el juzgado en el **plazo máximo de TRES DIAS.**

Particípese a la Ilma. Audiencia Provincial de Las Palmas, los recursos no suspensivos que queden pendientes de resolución al elevar la causa.

En cuanto a la situación personal no consta la adopción de medida alguna.

Contra este auto **no cabe recurso**, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS.**

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. SILVIA MUÑOZ SÁNCHEZ, JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 (antiguo P. Inst. e Instr. Nº 5), de Arrecife, y de su cumplimiento, yo el/la Secretario/a doy fe.